

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-23666- -1	FECHA: 2016-02-19 08:30:25
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
FABIO ESTEBAN REYES VELEZ

Asunto: Radicación: 16-23666- -1
Trámite: 3
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 1672
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción de la invención debe ser clara y completa; en el presente caso se debe incluir una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior, asimismo, debe mencionar una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes.

2. No son Modelos de Utilidad (Art. 81 y 82 D486)

El objeto de las reivindicación 1 incluye materiales aunque no se especifica un material, al hacer mención a *“una capa ligera, indeformable e hidroretenedora por celda, ventilación inducida”*, es decir, un elemento esencial de la invención es dicha capa. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro

que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el artículo 81 D486.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El solicitante no utiliza la estructura correcta en las reivindicación 1, dado que el preámbulo y la parte caracterizante no están separadas por un enlace gramatical tal como *“caracterizado por”* o *“que comprende”*.
- Se presentan como características técnicas esenciales las siguientes expresiones generales *“ligera, indeformable e hidroretenedora por celda, ventilación inducida tridimensionalmente”* (Reiv. 1), *“polímero hipo alergénico”*, *“excepcionales características higrotermicas”* y *“ligero, durable y flexible”* (Reiv. 2), *“en material suave y flexible”* (Reiv. 5), *“más delgado”*, *“u otro material sujetador”*, *“casi al borde”*, *“más alargado que el espesor de todo el parche”* (Reiv. 7) las cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general.
- En las reivindicaciones 1 y 8 las expresiones: *“...por su capacidad para fortalecer el producto de construcción interior cuando se aplica como un recubrimiento para el producto de construcción...”*, *“que tiene mayor contacto con la parte media de la axila”* respectivamente, están definiendo las reivindicaciones por una ventaja técnica la cual no es patentable, se sugiere remplazarlo por las características esenciales o eliminarlo para dar concisión a la reivindicación.
- Las reivindicaciones 1 y 3 no se encuentran correctamente definidas por cuanto su preámbulo indica un producto, sin embargo en su parte caracterizante al mencionar expresiones como *“que basa su protección”*, *“refiere varias ubicaciones”* (Reiv. 1) e *“implementar un sistema libre de capas”* (Reiv. 3) restan claridad al producto reclamado. Se sugiere eliminar dichas expresiones, y se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales estructurales de carácter tangible son las que definen la invención en una reivindicación de producto.
- En la reivindicación 2, la expresión *“que soportan y exhiben gotitas de agua al aire permitiendo su recuperación”* corresponde a una característica funcional, la cual aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Los términos *“que no superan”* (Reiv. 4), *“en la parte baja del ovalo”* (Reiv. 6) *“mucho más”* (Reiv. 7) son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- La expresión *“hasta varios puntos al otro costado cubriendo entre 75 y 90% con pliegues entre (4) y (7)”*, no es claro, ya que se deben incluir los nombres de los elementos (4) y (7) para tener claridad en donde se

encuentran ubicados los pliegos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para un (1) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-23

Elaboró: Nelcy Lorena Montes Vanegas

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan